



COMUNICACIÓN "A" 3815

21/11/2002

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
LISOL 1 - 390

Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad y Clasificación de deudores. Tratamiento para el período julio/agosto 2002.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Disponer que, en julio y agosto de 2002, respecto de los deudores clasificados en las categorías 2 y 3 que registren hasta 62 y 121 días de atraso, respectivamente, tanto para la cartera comercial como para la de consumo, las entidades financieras podrán observar los niveles de provisionamiento correspondientes a la categoría inmediata anterior.
2. Establecer, para julio y agosto de 2002, que para los deudores clasificados en categoría 2 comprendidos en los "Convenios para mejorar la competitividad y la generación de empleos" (Decreto 730/2001), que hayan acordado refinanciaciones, el plazo previsto a que se refiere el punto 1.3. de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 3285 se incrementará en 31 días.

Ello también será de aplicación para las situaciones contempladas en los puntos 1.3. de la Comunicación "A" 2935, 1.3. de la Comunicación "A" 2936 y 10.2. del Anexo I a la Comunicación "A" 3028."

Consecuentemente, a partir de septiembre de 2002 son de aplicación las normas generales sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Emisión  
de NormasJosé Rutman  
Gerente Principal de  
Normas y Autorizaciones